



Expediente: Expediente: PAOT-2022-5810-SPA-4354

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03927-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 MAR 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5810-SPA-4354** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) dos perros en una azotea, no les dan comida ni agua, están muy desnutridos (...) [en el domicilio ubicado en calle Durazno, manzana 126, lote 13, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Durazno, manzana 126, lote 13, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Durazno, manzana 126, lote 13, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual llamó a la puerta en múltiples ocasiones, sin obtener respuesta; sin embargo, desde la vía pública fueron visibles dos ejemplares caninos de tipo mestizo, uno de color café y otro de color negro con blanco, en la azotea del lugar, aparentemente sin lesiones evidentes, sin poder determinar las condiciones corporales ni de alojamiento; no obstante, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, aportara horario y día de la semana en que se pudiera localizar al responsable del animal de compañía en comento; sin embargo, no proporcionó dicha información.



Expediente: Expediente: PAOT-2022-5810-SPA-4354

No. Folio: PAOT-05-300/200- 139272023

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, entrevistándose con un habitante del lugar, quien manifestó que desde hace 4 meses los ejemplares caninos fueron reubicados a otro domicilio, aunado a que no percibió ladridos provenientes del interior, asimismo, les permitió asomarse desde la vía pública constatando su dicho; por lo que al no constatar los hechos denunciados, esta Subprocuraduría se encuentra materialmente imposibilitada para continuar la investigación.

Asimismo, es importante señalar que, en el Acuerdo de Admisión, enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que los ejemplares caninos denunciados fueron reubicados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Durazno, manzana 126, lote 13, colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual nadie los atendió; asimismo, visualizó desde la vía pública a dos ejemplares caninos en la azotea del sitio, por lo que dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, aportara horario y día de la semana en que se pudiera localizar al responsable de los animales de compañía denunciados; sin embargo, no aportó dicha información.
- Personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, durante el cual un habitante del lugar manifestó que los ejemplares caninos motivos de investigación fueron reubicados, permitiendo asomarse desde la vía pública constatando su dicho.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



RESUELVE



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: Expediente: PAOT-2022-5810-SPA-4354  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
U J 9 2 7 -2023

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO